



CM/2015/SERNANP

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, que en adelante se le denominará el **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, representado por su Jefe, Abogado **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA** que en adelante se le denominará el **IIAP**, con RUC N° 20171781648, representado por su Presidente, **KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA Ph.D**, identificado con DNI N° 00120053, con domicilio legal en la Avenida José Abelardo Quiñonez, km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL SERNANP, creado mediante Decreto Legislativo N°1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce su competencia a nivel nacional. Tiene su sede Principal en la Ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico – normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

1.2 El IIAP, es un organismo público con personería jurídica y autonomía económica y administrativa; tiene como finalidad realizar el inventario, investigación, evaluación y control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico-social de la región amazónica. Su jurisdicción comprende el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 — Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato de la Constitución Política del Perú. Su misión es generar e incorporar conocimiento, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.





CM/2015/SERNANP

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El **SERNANP** y el **IIAP**, suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú (Artículo 68). Establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 26821. Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Legislativo N° 1013, Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, aprueba el Reglamento N° 1079 que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es implementar los mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional entre el **SERNANP** y el **IIAP**, relativa a la investigación y formación de capacidades para la conservación de los recursos naturales que forman parte de las Áreas Naturales Protegidas.

La aplicación del presente convenio se circunscribe al ámbito de la Áreas Naturales Protegidas – **ANP** del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – **SINANPE**.

El objeto así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inexigible.





CM/2015/SERNANP

CLÁUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77 de la Ley del Procesamiento Administrativo General, dada por la Ley N° 27444, el **SERNANP** y el **IIAP** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ACUERDOS

5.1 Para la ejecución de los proyectos destinados a cumplir los objetivos comunes del presente Convenio; las partes aprobarán y suscribirán Convenios Específicos. Estos deberán precisar la descripción y objetivos concretos de cada proyecto, coordinadores responsables de su ejecución, procedimientos y lineamientos, ámbito de aplicación, financiamiento, plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, obligaciones de las partes, indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

5.2 En caso de acciones puntuales, a desarrollarse con cada una de las ANP, que tengan un plazo de ejecución no mayor de dos años y que se ciñan a las disposiciones institucionales, Plan Maestro y/o POA del ANP, se suscribirán Acuerdos específicos, con las Jefaturas de las ANP, en el caso del SERNANP y el Director de un Programa de Investigación en el caso del IIAP.

5.3 Los Convenios Específicos y/o Acuerdos se implementarán mediante Planes de Trabajo Anuales que se deriven de los mismos, a ser aprobados por las Partes y que estarán adecuadamente financiados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 DEL SERNANP

6.1.1. Identificar en coordinación con el **IIAP**, las acciones prioritarias de investigación y fortalecimiento de capacidades para la gestión sostenible de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del SINANPE.

6.1.2. Facilitar el ingreso a las ANP del SINANPE, del personal técnico del **IIAP**, con fines de investigación y conservación, enmarcados en el objeto y Planes de Trabajo Anuales aprobados para el presente Convenio; previa autorización de las Jefaturas del ANP.

6.1.3. Brindar Información actualizada y asistencia técnica a través del personal guardaparque y especialistas, en el marco de los proyectos relacionados al presente Convenio.





CM/2015/SERNANP

6.1.4. En las ANP del SINANPE que cuenten con condiciones, brindar alojamiento en sus instalaciones, durante el desarrollo de las actividades de investigación relacionadas al presente Convenio.

6.1.5. Poner en conocimiento del personal técnico del, **IIAP**, los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades científicas en la ANP.

6.1.6. Los Estudios y/o investigaciones que se desarrollen en el marco del presente Convenio deberán enmarcarse en el cumplimiento de los objetivos de las ANP, plasmados en su Plan Maestro, Plan de Investigación (si lo tuviera), Plan Operativo Anual u otro documento de gestión aprobado.

6.1.7. Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de los programas, proyectos de investigación o estudios que se gesten al amparo del presente Convenio.

6.2. DEL IIAP

6.2.1. Formular proyectos, estudios, investigaciones y planes, que generen información de utilidad para la gestión integral y sostenible de las ANP del SINANPE.

6.2.2. Participar con el **SERNANP** en los diferentes procesos de planificación y fortalecimiento de capacidades de las personas directa e indirectamente relacionadas con las actividades de conservación que se realicen en las ANP.

6.2.3. Brindar facilidades para la participación del personal del **SERNANP** en los diferentes eventos de capacitación, relacionados al objeto del presente Convenio.

6.2.4. Entrenar y brindar capacitación a especialistas y guardaparques de las ANP, en métodos de recopilación de datos de la diversidad biológica y los recursos naturales del ANP.

6.2.5. Realizar investigaciones de acuerdo a los términos y condiciones establecidas por las normas vigentes, tomando en cuenta los objetivos de las ANP.

6.2.6. Entregar la información generada a través de las investigaciones ejecutadas por el **IIAP**, sean estos, artículos científicos, tesis, informes técnicos, entre otros, de manera oportuna a las jefaturas de las ANP.

6.2.7. En caso de requerirse la construcción de infraestructura en alguna ANP, como una estación biológica o similares, para fortalecer las labores de investigación y capacitación, ésta se hará de acuerdo a las necesidades y en concordancia con las normas que se exigen para esta actividad.





CM/2015/SERNANP

6.2.8. Solicitar a la Jefatura del Área Natural Protegida correspondiente, la autorización de ingreso a la misma, con fines de cumplimiento del objeto y compromisos previstos en el presente Convenio. Acatar las disposiciones que emitan la Jefatura y el personal del ANP.

6.2.9 El acceso a los recursos biológicos no autoriza al IIAP el uso de sus recursos genéticos o sus productos derivados procedentes de su metabolismo natural para cualquier uso de derecho intelectual.

6.3. DE AMBAS PARTES

6.3.1. Impulsar la gestión y el desarrollo de mecanismos que promuevan la generación de información base para la toma de decisiones de la autoridad de la ANP.

6.3.2. Elaborar y desarrollar en forma conjunta, los programas y proyectos de investigaciones específicos, dentro de los plazos previstos y cumplimiento con los cronogramas aprobados.

6.3.3. Organizar eventos que permitan difundir los resultados de las investigaciones científicas realizadas en las ANP.

6.3.4. Ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de actividades funcionales vinculadas con la investigación, educación y conservación de los recursos naturales.

6.3.5. Gestionar en forma conjunta el financiamiento para la ejecución de las actividades de investigación científica, capacitación de personal, trabajo comunitario y/o alguna otra que se genere al amparo del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

Ambas instituciones designarán coordinadores para garantizar la viabilidad de las acciones que se enmarquen en el presente Convenio.

Los Planes de Trabajo Anuales que se deriven del presente convenio Marco o de los Convenios Específicos a ser Aprobados estarán adecuadamente financiados, de acuerdo a la Cláusula Novena del presente Convenio y en función a los presupuestos designados para tales fines con anterioridad.

Los Planes de Trabajo Anuales deberán detallar objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento y unidades ejecutoras, entre otras.





CM/2015/SERNANP

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes designarán a sus Coordinadores, los cuales tendrán como principal función elaborar documentos de trabajo, determinando las actividades y responsabilidades de cada parte. Asimismo, coordinar, supervisar, coadyuvar, evaluar e informar semestralmente a las instancias correspondientes el cumplimiento del presente Convenio.

- Por el **IIAP** el Director del Programa de Biodiversidad o la persona a quien designe como su representante.
- Por el **SERNANP**: El Jefe de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y de ser el caso, intervendrían además los Jefes de las Áreas Naturales Protegidas involucradas, o la persona a quien designe como su representante.

La designación de los Representantes se hará mediante comunicación escrita a cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades a desarrollarse en el marco del objeto y compromisos del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento establecidas en los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales – POA de ambas instituciones.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales que correspondan a las Áreas Naturales Protegidas involucradas.

Ambas instituciones aunarán esfuerzos para la consecución de recursos de la cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las Partes, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 12.3 de la cláusula décima segunda.





CM/2015/SERNANP

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

11.1 La Propiedad Intelectual que se derive de los trabajos realizados, con motivo de este Convenio, corresponde a las instituciones públicas, personas jurídicas o naturales que hayan intervenido en la ejecución del trabajo, otorgándoseles el reconocimiento correspondiente de acuerdo a su nivel de participación y financiamiento del trabajo, a menos que se acuerde lo contrario de forma específica y por escrito, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban la Partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las Partes tuviese con su respectiva fuente financiera.



11.2 En caso las partes acuerden que los resultados de las investigaciones desarrolladas, en el ámbito del presente Convenio, sean dadas a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias y revistas científicas, se comprometen a que en los mismos se dará crédito a ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación en los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2. DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de está.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicará por un periodo no máximo de seis (06) meses vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se procederá a la resolución del presente convenio.





CM/2015/SERNANP

12.3. DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de Cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la otra parte que la ejercite cursará a la parte infractora a una comunicación de fecha cierta indicando la (s) clausula(s) del Convenio incumplida (s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra parte del Convenio.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará resuelto el Convenio automáticamente.

- b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por causal de suspensión señalada en el presente Convenio.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, incluyendo su nulidad o invalidez del Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución





CM/2015/SERNANP

armoniosa, mediante trato directo, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

14.2 Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

14.3 De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados al arbitraje a que se refiere la cláusula precedente, las Partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas Instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y, de ser el caso, efectuaran las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, igualmente válidos, en la ciudad de : Iquitos, a los... 20 días del mes de ... MARZO del año dos mil quince.

Por el SERNANP

Por el IIAP

Signature of Abog. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza with circular stamp of SERNANP and IIAP.

Signature of Keneth Reategui del Águila Ph.D. with circular stamp of Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Abog. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe

Keneth Reategui del Águila Ph.D.
Presidente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Por el Estado

Instituto de Investigaciones de la
Amazonía Peruana

